

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 202

FECHA: 09 AGO. 2019

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal
Arboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25
de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de
Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27
de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado numero 20191101265 la señora LINEY VEGA DE
ESPINOSA, Identificada con la cedula numero 25.755.359 de Montería, solicita a
la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita
para determinar la viabilidad de realizar un aprovechamiento forestal de varios
árboles ubicados en la calle 64A con carrera 10, Barrio Castilla la Nueva,
Municipio de Montería.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge
CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de
acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar
concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley
para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables
o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio
ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,
concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas
para la caza y pesca deportiva".

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la señora LINEY VEGA DE
ESPINOSA, Identificada con la cedula numero 25.755.359 de Montería, acredita el
interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales
necesarios.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias
establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural
ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se
encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden
sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**

AUTO N° 202

FECHA: 09 AGO. 2019

autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

El solicitante, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.1 y subsiguientes del Decreto 1076 del año 2015.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo con ocasión a lo requerido por la señora LINEY VEGA DE ESPINOSA, Identificada con la cedula numero 25.755.359 de Montería, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través del cual solicitó realizar un aprovechamiento

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 202

FECHA: 09 AGO. 2019

forestal de varios árboles ubicados en la calle 64A con carrera 10, Barrio Castilla la Nueva, Municipio de Montería.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como interesada a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que evalúe la solicitud de aprovechamiento forestal presentado por la señora LINEY VEGA DE ESPINOSA, Identificada con la cedula numero 25.755.359 de Montería, y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o apoderado el contenido de la presente Auto a la Alcaldía del Municipio de Montería, Representada por el señor Alcalde **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto Administrativo será publicado por parte del Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyecto: Lisney Martínez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Montería a los 15 () días del mes de Octubre de 2019 se notifica del presente acto a:

Firma del Notificado Paul Douval

Paul Douval

3

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 2 4 4

FECHA: 09 SEP. 2019

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de tres (03) árboles Aislados".

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado N°20191101265 del 05 de Agosto de 2019, la Señora LINEY VEGA DE ESPINOSA, solicitó a la CAR – CVS, permiso para realizar aprovechamiento forestal de varios árboles ubicados en la Calle 64A con Carrera 10, Barrio Castilla la Nueva, debido a que a su crecimiento y edad representan un peligro.

Mediante Auto de Inicio número del 202 del 09 de Agosto del año 2019, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N° 2-3307 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos generales de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Funcionario de la CAR-CVS, FABIO PARDO RUBIANO, practicaron visita y rindieron informe de visita N° 167-SSM-2019, de fecha 16 de Agosto de 2019, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACION: Calle 64A Carrera 10, Barrio Castilla la Nueva, Municipio de Montería.

Coordenadas: N 08°.77331°, W 075.86123°.

RESOLUCIÓN N° 244

FECHA: 09 SEP. 2019

DESARROLLO DE LA VISITA:

Realizado el recorrido al sitio de interés se constato lo siguiente:
En la dirección señalada en el oficio en la esquina de la Calle 64ª con Carrera 10 en zona verde del andén peatonal (Espacio público) se encuentran tres (3) árboles maderables de la especie introducida Acacia (Acacia mangium) el primero de estos geoposicionado con las coordenadas **N 08. 77346° W 075.86113°** deja ver desgajamiento de la mitad de su fuste desde su base que está podrida. El segundo ubicado en las coordenadas **N 08. 77342° W 075. 86117°** individuo este totalmente muerto en pie y el tercero que por su crecimiento excesivo e inclinación se encuentra en conflicto con redes de servicios y su estado fitosanitario general es regular por lo que es viable se erradiquen estos tres (3) individuos Estos a su vez presentan las siguientes características:

N. CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CIRCUNFERENCIA A (MTS)	DAP (MTS)	Altura total aproximada (mts)	Vol.	ACTIVIDAD A REALIZAR
Acacia mangium	Acacia	1.35M	0.42	10.0M	0.96	TALA
Acacia mangium	Acacia	1.40M	0.44	15.0M	1.59	TALA
Acacia mangium	Acacia	1.30M	0.41	10.0M	0.92	TALA
				TOTAL	3.47	

4. REGISTRO FOTOGRAFICO:



Arboles de Acacia



Árbol de Acacia muerto en pie



Acacia podrido partido en la mitad



Acacia con inclinación recostado en redes eléctricas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 2 4 4

FECHA: 09 SEP. 2019

CONCLUSIONES

Que como es sabido la especie introducida Acacia (Acacia mangium) es un árbol con crecimiento rápido, adquiriendo alturas considerables pero a su vez presenta vulnerabilidad en su fuste ya que está demostrado que con fuertes vientos estos provocan volcamiento, fracturas en su fuste o desprendimiento de su ramaje; por lo que estos tres arboles ya maduros son en estos momentos un gran riesgo para las personas y vehículos que transitan por este lugar ya que uno de ellos está muerto en pie; el segundo bifurcado ya tuvo desprendimiento desde la base del fuste por pudrición y la otro mitad con un fuerte viento puede colapsar, igual que el tercero que deja ver inclinación y ramaje en conflicto con redes eléctricas, siendo viable se autorice su erradicación.

RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto considero viable autorizar al señor Alcalde de Montería Marcos Daniel Pineda García, a su apoderado; para que delegue a quien corresponda realice la tala de los tres (3) árboles maderables de Acacia (Acacia mangium), ya que el emplazamiento donde se encuentran ubicados es en zona verde de andén peatonal por lo que pertenece a espacio público.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos en caso de requerir el retiro de acometidas o interrupción del servicio durante el tiempo que dure la actividad, así como con la policía en caso de que sea necesaria el cierre de la vía aledaña en donde se localiza el árbol para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

ACTIVIDADES DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizados los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localice el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 2 4 4

FECHA:

09 SEP. 2019

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTERIA como administrador del espacio público, representada por el alcalde Marcos Daniel Pineda García, que como compensación, por la TALA de cada árbol debe establecer diez (10) árboles. Por lo tanto se obtiene una compensación de TREINTA (30) arboles.

El establecimiento de dichos arboles será de carácter protector y deberá pretender compensar los impactos negativos a los servicios ecosistémicos de regulación y soporte que prestaba los árboles y contribuya a la comunidad en el bienestar físico, sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles en el entorno urbano y rural.

La compensación deberá realizarse en el área de influencia donde sean talados los árboles, empleando criterios estructurales aéreos y radiculares para la selección de las especies, así mismo realizar las respectivas obras de infraestructura cuando su emplazamiento comprometa la calidad vial o inmobiliaria.

En caso de que el espacio no sea suficiente, se deberá remitir un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra.

Adicionalmente se debe enviar un informe a la CVS con las actividades de establecimiento de los individuos a compensar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitudes prioritarias**. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

RESOLUCIÓN N° 2 4 4

FECHA: 09 SEP. 2019

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2. **Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. **Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Artículo 2.2.1.1.9.4 Del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala, Tala o reubicación por obra pública o privada, cuando se requiera talar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o aplicación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicita la autorización de la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales, de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitan la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual se emitirá un concepto técnico.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala: Productos** “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 2 4 4 5

FECHA: 09 SEP. 2019

el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico 167-SSM-2019, de fecha 16 de Agosto de 2019, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE,

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, al Municipio de Montería representado por el señor MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, entidad administradora del espacio público, para TALA de TRES (03) árboles aislados de la especie Acacia (Acacia mangium), localizados en espacio público, Calle 64A Carrera 10, Barrio Castilla la Nueva, Municipio de Montería, Coordenadas: N 08°.77331°, W 075.86123°.

PARAGRAFO 1: Las Actividades se deben realizar conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a diez (10) días hábiles una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso. **La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTERIA como administrador del espacio público, representada por el alcalde Marcos Daniel Pineda García, que como compensación, por la TALA de cada árbol debe establecer diez (10) árboles. Por lo tanto se obtiene una compensación de treinta (30) arboles.

El establecimiento de dichos arboles será de carácter protector y deberá pretender compensar los impactos negativos a los servicios ecosistémicos de regulación y soporte que prestaba los árboles y contribuya a la comunidad en el bienestar físico, sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles en el entorno urbano y rural.

La compensación deberá realizarse en el área de influencia donde sean talados los árboles, empleando criterios estructurales aéreos y radiculares para la selección de las especies, así mismo realizar las respectivas obras de infraestructura cuando su emplazamiento comprometa la calidad vial o inmobiliaria.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 2 4 4

FECHA: 09 SEP. 2019

En caso de que el espacio no sea suficiente, se deberá remitir un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra.

Adicionalmente se debe enviar un informe a la CVS con las actividades de establecimiento de los individuos a compensar.

Se debe elaborar un informe de compensación forestal en un término de UN (01) mes, una vez quede en firme el Acto Administrativo, incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias; incluyendo la siguiente información y enumerar las especies a establecer, los criterios de selección de las mismas y las características de cada una de ellas, a los árboles se les debe hacer mantenimiento por un periodo mínimo de un (01) año.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realice especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO QUINTO: Debido a que los individuos a intervenir se encuentran en espacio público y son bienes del estado, los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocari – CVS.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 2 4 4

FECHA: 09 SEP. 2019

de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta CORPORACIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prorroga.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Montería Representada por el señor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, entidad administradora de espacio público o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia por un periodo igual o superior a dos años, donde se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutive del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Montería a los

RAFAEL HERNÁNDEZ ESPINOSA FORERO

mes de Área de Seguimiento Ambiental CVS
Profesional Especializado

Proyecto Lisney Martínez

presente acto a:

Raúl Doual.

15 octubre de 2019

8

Entidad del Notificado

Raúl Doual